Oficina de información y respuesta

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL 2019/288 en la que un ciudadano escribe lo siguiente:

" Información sobre algún programa en donde se vea reflejado el procedimiento administrativo del gasto público, desde su inicio hasta su finalización y sobre lo que habla todo el programa. (o procedimiento de ejecución de fondo público asignado a algún programa) (sic).

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) Luego de recibido dicha solicitud, en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En la presente solicitud, el ciudadano utiliza definiciones excesivamente genéricas, entre ellas resalta "algún programa" "donde se vea reflejado el procedimiento administrativo del gasto público" "sobre todo lo que habla el programa" "procedimiento de ejecución de fondos públicos asignado a algún programa".

Resulta entonces que el solicitante se refiere a "algún programa" sin precisar concretamente el tipo de documentos que requiere en concreto impide saber con exactitud los documentos de su interes, y tampoco permite establecer la unidad administrativa a que deba ser requerida la información.

La redacción de la solicitud más bien parece remitir algún tipo de tarea o investigación académica, las que por cierto no puede pretenderse sean resueltas por las instituciones vía la LAIP, ya que el papel de los entes obligados es proporcionar información para que los ciudadanos realicen sus análisis.

II) Siendo entonces que la poca información que brinda el solicitante, deviene en imposibilidad de tramitar sus solicitud , por la redacción genérica de la misma, es que debe aclarar los alcances de su petición, mencionando con exactitud los documentos que requiere.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir al solicitante aclare los alcances de su solicitud en los términos que se expresaron en los romanos I y II de la presente resolución, evitando menciones excesivamente genéricas.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

NOTIFÍQUESE:

Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL